

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA
SANTURCE, PUERTO RICO 00908**

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO, EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA DEL COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE SIEMBRA DE DOS (2) CUERDAS DE CALABAZA JAPONICA

COMPARECEN

-----DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO (ASDA) Agencia adscrita al Departamento de Agricultura, Instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993, representada en este acto por su Administrador, **SR SALVADOR RAMÍREZ CARDONA,**

denominado de ahora en adelante **"LA PRIMERA PARTE."**-----

-----DE LA OTRA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,

representado en este

acto por su Secretario, **HONORABLE LUIS RIVERO CUBANO,** quien comparece en virtud de los poderes y obligaciones conferidos por la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril

denominado en adelante el **"DEPARTAMENTO"**.-----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, representado en este acto por el **PROF. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO,**

en su capacidad de Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, el **DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE**

en su capacidad de

LFC
SR
ARC
A'

Decano de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, denominado en adelante "LA SEGUNDA PARTE".-----

-----Todas las partes aseguran tener la capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y libremente:--

EXPONEN

-----PRIMERO: Que EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA desea promover la siembra de DOS (2) CUERDAS de CALABAZA JAPÓNICA en la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA de Juana Díaz, Puerto Rico.-----

CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

-----PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a sembrar DOS (2) CUERDAS de CALABAZA JAPÓNICA comenzando 30 de noviembre de 2004, en las facilidades de la Estación Experimental de Juana Díaz. Además, la cosecha será para uso del Laboratorio de Control Biológico del Pink Hibiscus Mealybug (PHMB) en el Programa de Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.-----

-----LA SEGUNDA PARTE se obliga a finalizar los servicios descritos en el comienzo de esta cláusula en el período estipulado a partir de la fecha de vigencia de este convenio.-----

-----SEGUNDA: La producción será cosechada por la Estación Experimental Agrícola de Juana Díaz. Además, el itinerario de entregas de las calabazas cosechadas será establecido en acuerdo por ambas partes según las necesidades y el espacio del Laboratorio de Sanidad Vegetal de San Juan.-----

-----TERCERA: LA SEGUNDA PARTE no se hará responsable por pérdidas del cultivo cuando ocurran condiciones adversas climáticas, ataques severos no controlables de enfermedades e insectos al cultivo.-----

-----CUARTA: El monto total a pagar por LA PRIMERA PARTE a LA SEGUNDA PARTE es de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$9,500.00). Dicha cantidad será pagada por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) en noviembre de 2004. Este pago total se hace en consideración a que la Estación Experimental Agrícola comenzó la siembra pactada desde el mes de agosto pasado, a que se trata de dos agencias gubernamentales y a que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos le reembolsará a ASDA la cantidad pagada.

-----QUINTA: Si la SEGUNDA PARTE entiende que no puede terminar su trabajo en el tiempo estipulado - sujeto a las condiciones dispuestas en la CLÁUSULA ANTERIOR o debido a factores fuera de su control, deberá discutir con "anticipación razonable" los mismos con el DEPARTAMENTO y deberá solicitar por escrito una prórroga.-----

LPC
SR
AK
JA.

-----Como "anticipación razonable" se entenderá, no menos de siete (7) días calendarios antes de la fecha límite para terminar el convenio.-----

-----**SEXTA:** Los derechos surgidos bajo este convenio no podrán ser cedidos, subarrendados o de ninguna manera transferidos en todo o en parte por la **SEGUNDA PARTE** sin el consentimiento previo por escrito del **DEPARTAMENTO**, a tenor con el Artículo 201 del Código Político Administrativo de 1902, según enmendado (3 LPRA secs. 901, 902).-----

-----**SÉPTIMA:** Las **PARTES** se obligan a observar y cumplir con toda ley o Reglamento Federal, Estatal o Municipal aplicable a este convenio y a su práctica profesional.-----

-----**OCTAVA:** La **SEGUNDA PARTE** se obliga a mantener a sus expensas todas aquellas pólizas requeridas por ley para cubrir cualquier riesgo resultante de los servicios contratados, o por las actuaciones de sus agentes o empleados.-----

-----Expresamente, además, libera al **DEPARTAMENTO** de toda responsabilidad por cualquier daño resultante a personas o propiedad en la realización de los servicios a prestarse de acuerdo a este convenio.-----

-----La **SEGUNDA PARTE** se compromete, además a cubrir los gastos legales en que incurra el **DEPARTAMENTO**, como consecuencia de cualquier reclamación de daños que surja por razón de los trabajos a realizarse en virtud de este convenio.-----

-----**NOVENA:** La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar los servicios objeto de este convenio, ni tampoco podrá contratar peritos u otras personas sin la autorización escrita de la **PRIMERA PARTE**.--

-----**DÉCIMA:** La **SEGUNDA PARTE** preparará a la **PRIMERA PARTE** o a la persona designada por ésta, informes técnicos especiales sobre aquellos aspectos que lo ameriten o sean solicitados.-----

-----**UNDECIMA:** El dejar de ejercer, por cualquiera de las **PARTES**, cualquier derecho concedido o resultante bajo este convenio, no será considerado como renuncia a ese derecho; ni será considerado como renuncia de cualquier derecho.-----

-----**DUODECIMA:** **CUALESQUIERA DE LAS DOS PARTES** puede dar por terminado el convenio, por acuerdo previo de ambas **PARTES**, treinta (30) días antes de la resolución del contrato.---

-----**DECIMOTERCERA:** Las **PARTES** certifican que ningún funcionario o empleado de la Agencia contratante o algún miembro de sus unidades familiares tiene directa o indirectamente interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este convenio.-----

VPC
 SD
 ASL
 JAC


----**DECIMOCUARTA:** El **DEPARTAMENTO** efectuará los pagos de los servicios aquí contratados de la partida de Proyectos Nuevos, contra la cifra de Cuenta Número **253-00107**, con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) a través de la Agencia adscrita, **ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO**.-----


----**DECIMOQUINTA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** La **PRIMERA PARTE** por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente convenio y por ser una agencia de Gobierno, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de la Agencia o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescrito por Ley, se beneficia de la firma de ese convenio.-----

----**DECIMOSEXTA:** Este convenio estará vigente desde el día **30 de noviembre de 2004**, hasta el **31 de julio de 2005**.-----

----**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las **PARTES** firman el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy **9 de diciembre de 2004**.


 LUIS RIVERO CUBANO
 SECRETARIO DE AGRICULTURA


 SALVADOR RAMÍREZ CARDONA
 ADMINISTRADOR
 ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
 Y DESARROLLO AGROPECUARIO


 24 nov 2004
 DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE
 DECANO DE CIENCIAS AGRICOLAS
 RECINTO UNIVERSITARIO
 DE MAYAGUEZ


 DR. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO
 RECTOR DEL RECINTO
 UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ